REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce de octubre de dos mil veinte.

ASUNTO:

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por LUIS HUMBERTO LONGAS en contra de la firma IVAN BOTERO GOMEZ, que ha correspondido por reparto, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y el **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020,** atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ejúsdem, que otorga la posibilidad de devolverla para que su subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

1.- La parte demandante omitió dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que, al presentar la demanda, simultáneamente debió enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada. Se deberá, igualmente, acreditar constancia de recibido de la correspondencia por parte de la destinataria.

2.- Debe aclarar el nombre del demandado IVAN BOTERO GOMEZ, como quiera que, de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio aportado, se encuentra acreditada es la existencia y representación legal de la sociedad IVAN BOTERO GOMEZ S.A.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, **so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por LUIS HUMBERTO LONGAS en contra de IVAN BOTERO GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. En consecuencia, se ordena devolver el referido libelo demandatorio a la parte demandante, para que en el término de 5 días hábiles subsane las irregularidades señaladas en la parte considerativa, en la forma que legalmente corresponda, **so pena de rechazo.**

.

3.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada Ingrid Lizzet Echeverri Cabera, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020.00287.00
F/sao.